

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PRIMERA DE ORALIDAD MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LESIVIDAD.

DEMANDANTE: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.
AFECTADO: BLANCA OLIVA PINEDA PINEDA.
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-00451-00.

**Tema:** No sanciona a apoderada de la parte actora por inasistencia

a audiencia inicial.

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por la apoderada de la parte actora Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, ante la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 5 de septiembre de la presente anualidad.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El pasado 5 de septiembre de la presente anualidad, a las 9:26 de la mañana se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, sin la asistencia de la apoderada de la parte actora Dra. LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN, quien desde primera hora de la mañana advirtió su inasistencia toda vez que el avión en el que viajaba no pudo aterrizar en el Aeropuerto de Rionegro.
- 2. El mismo día, la apoderada de la parte actora, presentó ante la Secretaría de la Corporación la justificación por la inasistencia a la audiencia aduciendo que "el vuelo proveniente de la ciudad de Bogotá con destino a Medellín, no aterrizó en el aeropuerto de Rionegro, tal como estaba previsto, por cuestiones meteorológicas, retornando a la ciudad de Bogotá, circunstancia imprevista y ajena a mi voluntad".
- 3. En vista de lo anterior se procede a resolver bajo las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**



El numeral 4º del artículo 180 del CPACA, señala que al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa a la audiencia inicial se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por su parte el numeral 3º que regula lo relativo al aplazamiento de la audiencia inicial establece que:

. . .

"El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia".

..

Visto lo anterior y tal y como se observa en el memorial allegado por la apoderada de la parte actora el día 5 de septiembre de la presente anualidad, la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial, se presentó dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, a fin de establecer si la excusa presentada se fundamenta en fuerza mayor o en caso fortuito, habrá de señalar el Despacho que también se cumple con esta carga, toda vez que la manifestación ofrecida por la Dra. Arbeláez de Tobón, en cuanto a que no pudo asistir a la audiencia ya que el avión en que viajaba no aterrizó en el Aeropuerto de Medellín y se regresó a Bogotá, se torna en una causa más que válida para este Despacho para justificar la inasistencia a la audiencia. Por lo que se aceptará la excusa presentada por la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 05 de septiembre de 2013 y como consecuencia se señalará que no hay lugar a imponer multa alguna a esta apoderada.

Por lo expuesto se

#### **RESUELVE**



**Primero:** Aceptar la excusa presentada por la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 05 de septiembre de 2013 en el proceso de la referencia.

**Segundo:** No hay lugar a imponer sanción alguna a la Doctora LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 05 de septiembre de 2013, por lo expuesto en la parte considerativa.

## NOTIFÍQUESE

### JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO